

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00050 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 14 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora EVA GONZALEZ CABALLERO por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de las menores EVA y ELIZABETH OSPINO GONZALEZ, en contra del señor CARLOS ANTONIO OSPINO REYES.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la entidad FOPEP para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de pensión, que percibe el demandado señor CARLOS ANTONIO OSPINO REYES identificado con la C. C. # 3.717.279 por parte de la entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre pensionado de dicha entidad, se decretan alimentos provisionales a favor de las menores EVA y ELIZABETH OSPINO GONZALEZ, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de lo percibido por pensión y mesadas adicionales, luego de los descuentos de ley, que perciba como pensionado de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora EVA GONZALEZ CABALLERO identificada con la C. C. # 63.319.559.

Téngase a la Dra. SILVIA HELENA DE LA TORRE GRACIA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd.-



